

# JORNADA INFORMATIVA LEY N°20.996

OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL  
NO ACADÉMICO NI PROFESIONAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL  
ESTADO Y FACULTA PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS  
TRANSITORIOS



**UMAG**  
Universidad de Magallanes

Dirección de Gestión y  
Desarrollo de Personas

# Promulgación de la Ley



El 3 de febrero de 2017 fue promulgada la Ley N° 20.996 del Ministerio de Educación, que otorga una bonificación adicional por **retiro no académico ni profesional** de las Universidades del Estado, además de facultar a las mismas para conceder otros beneficios transitorios.

*El 2 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley N°20.996. **El decreto 200***

*El 20 de abril de 2024 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°30 que modifica al decreto N°200, de 2017.*

El decreto incorpora para el noveno proceso, una nueva fecha de postulación, es decir el personal podrá postular a partir del primer día hábil de noviembre de 2025 y hasta el 10 de enero de 2026.



# Ley 21.724 otorga reajuste general de remuneraciones , y modifica diversos cuerpos legales

Establece una ampliación de la ley finalizada el año 2024, otorgando los mismos beneficios al personal postulante.

También menciona que:

**Art. 88.-** Un plazo extraordinario de postulación, al personal que, al 31 de diciembre de 2025, tengan 65 o más años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en la ley, podrán postular a los beneficios que señalan en el proceso de adjudicación de cupos correspondientes al año 2026. (Proceso de postulación de la anualidad 2026)

**Art. 89.-** Personal que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivos mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave, certificada por el médico tratante. En estos efectos, podrán postular en cualquier oportunidad y la renuncia deberá efectuarse dentro del mes siguiente de la notificación del cupo asignado.

**Art.90.-** Los funcionarios y funcionarias que al 1 de enero de 2027 tengan más de 75 años de edad cesarán en sus funciones a contar de dicha fecha.

**Art. 91.-** El personal afecto que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan con los demás requisitos podrán postular a los beneficios durante el año 2025. Gozarán de preferencia para su asignación de cupo.



# BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY

01

## Bonificación Adicional

Bono que otorga el Estado al personal que se encuentra afiliado a una administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y que se determina en base a los años de servicios en la universidad y en proporción a la jornada de trabajo.

02

## Bonificación Compensatoria

Corresponde al que realiza la Universidad con cargo a sus recursos financieros y que se determina sobre la remuneración promedio de los últimos doce meses, anterior a la renuncia y que se otorga con máximo de once meses.

Ley 20.374

03

## Bono Post-laboral

Bono que es otorgado por el Estado y que se paga mensualmente en la pensión, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos establecido en la Ley 20.305.

# Bonificación adicional

<b>AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO</b>	<b>MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UF *</b>
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 y más años	560

## BONIFICACIÓN COMPENSATORIA

*Beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.*



# Bono Post laboral



Bono Post Laboral entrega un monto mensual de \$98.670, este valor tiene la característica de no ser imponible, no constituye indemnización, renta ni ingreso, para ningún efecto legal y el derecho a percibirlo se extingue con la muerte del beneficiario.

➔ Anteriormente INP actual IPS

Tener 60 años si eres mujer o 65 años si eres hombre.

Haber trabajado en el sector público antes del 1° de mayo 1981.

Acceder al cese de funciones voluntariamente.

Debes tener, a lo menos, 20 años de servicios en Instituciones Públicas.

Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior al 55%.

# CUPOS ANUALES

Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 3.420 beneficiarios, no académicos ni profesionales.

AÑOS	CUPOS
2024	400
2025	500

A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados para cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente, hasta los cupos para el año 2025. **Después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes.**

# ALCANCE DE LA LEY

Podrán postular a los beneficios antes mencionados el personal que cumpla con los siguientes requisitos:



Pertenecer a los escalafones auxiliar, administrativo y técnicos, en planta o contrata.



Que haya prestado servicios por un periodo no inferior a 10 años, continuos o discontinuos, en universidades estatales. Para la antigüedad se podrá reconocer los años de servicios a honorarios.



Que al 31 diciembre de la anualidad correspondiente tengan 60 o más años de edad si son mujeres y en el caso de los hombres tengan 65 años de edad.



Que presenten su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en la ley.

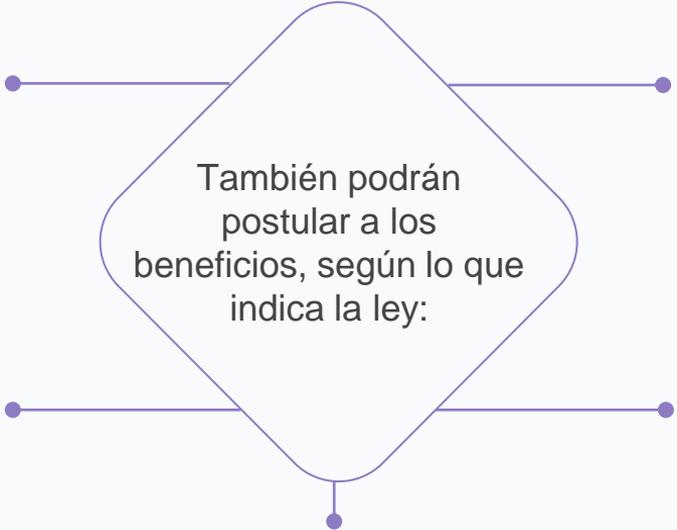


Tener a los menos 5 años continuos de servicio, en la Universidad empleadora, inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación adicional.

**Quien haya cesado funciones entre el 01/04/2015 y el 31/12/2025, debido a que obtuvo:**

Pensión de **Invalidez** o por Declaración de Vacancia debido a salud irrecuperable/incompatible (afiliado al D.L. N° 3500 de 1980).

Además, dentro de los tres años siguientes de la obtención de la pensión de invalidez o de declaración de vacancia, deberán de cumplir entre el 08/11/2017 y el 31/12/2025, 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres.



También podrán postular a los beneficios, según lo que indica la ley:

Personal que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivos mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave, certificada por el médico tratante. En estos efectos, podrán postular en cualquier oportunidad y la renuncia deberá efectuarse dentro del mes siguiente de la notificación del cupo asignado.

**Ley N°21.724, art 89 y 91.**

Quien no cumpla con el requisito de la edad, podrá acceder a la Bonificación Adicional, si tiene más de 30 años de servicios a la fecha de cese, **en cualquier calidad jurídica**, en las Universidades del Estado, siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones, tenga un mínimo de 10 años de desempeño continuos o discontinuos en cargo de planta o contrata.

El personal tendrá derecho a la Bonificación Adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las U. del Estado, por un período de 10 años, continuos o discontinuos, a la fecha del cese.



# NOVENO PROCESO DE POSTULACIÓN

El personal podrá postular, a partir del **03 de noviembre 2025** y hasta el **10 de enero de 2026**.



Al momento de la postulación, deberá adjuntar el formulario de postulación y los siguientes antecedentes, según corresponda:

- 1.- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- 2.- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones (últimos 12 meses)
- 3.- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda (artículo 68 bis, Ley 3.500).
- 4.- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el art, N°2.
- 5.- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- 6.- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado.
- 7.- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según corresponda.

## *INCOMPATIBILIDAD OBTENCIÓN DE BENEFICIOS Y RELACIÓN CONTRACTUAL CON INSTITUCIONES DEL ESTADO*

---

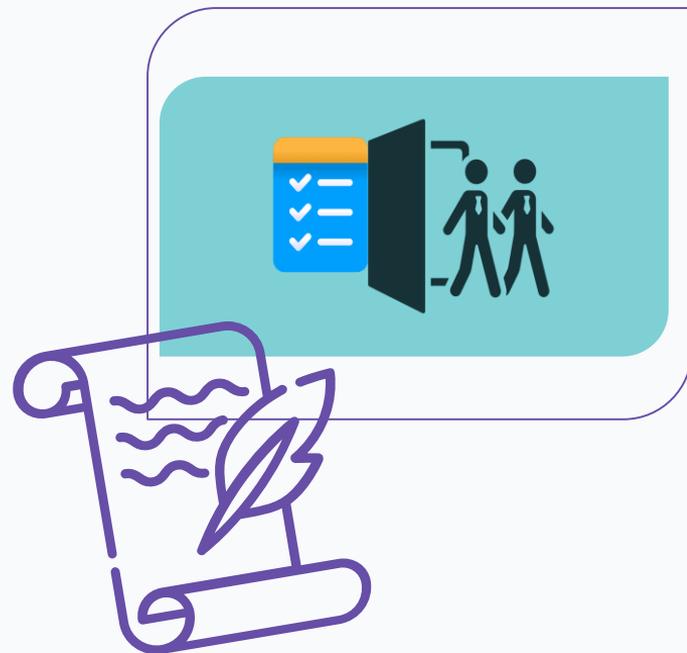
*El personal no académico ni profesional que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios:*

No podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables

## CONTINGENCIAS

*La ley establece que si el personal no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que establece la ley N°20.996.*

*La Bonificación Adicional que corresponde a un funcionario será transmisible por causa de muerte si éste fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos de la ley.*



Que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374.

Podrá acceder a la bonificación adicional, el ex personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía.

Que haya cumplido, durante las fechas antes mencionadas, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres.

Se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.

Además, a la fecha del cese de sus funciones, este personal deberá haber cumplido con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1.

# Ley prolongada en el tiempo....

Como mencionamos anteriormente la Ley N°21.724 modifica ciertos cuerpos legales, entre ellos, la Ley N° 20.996, y anticipa criterios de los procesos de postulación subsiguientes.

**Art. 101, 4 bis.-** El personal sujeto a los beneficios de esta ley, podrá postular en cualquiera de los períodos que se establecen y accederá a los beneficios **decrecientes** que se señalan según la época de postulación.

*Los beneficios decrecientes señalados en este artículo serán aplicables desde el proceso de postulación para la asignación de cupos correspondiente al año 2027.*

Período de postulación	% del beneficio
<b>Primer período</b> : Personal que cumpla 65 años de edad.	100%
<b>Segundo período</b> : Personal que cumpla 66 años de edad.	75%
<b>Tercer período</b> : Personal que cumpla 67 años de edad.	55%
<b>Cuarto período</b> : Personal que cumpla 68 años de edad.	30%
<b>Quinto período</b> : Personal que cumpla 69 años de edad.	10%

*“Es importante informar que los porcentajes decrecientes indican el total que recibirán por ambos beneficios: el bono adicional y bono compensatorio”.*





[direccion.personas@umag.cl](mailto:direccion.personas@umag.cl)



612207096



Casa central, Av. Bulnes 01855

Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

**UMAG**  
Universidad de Magallanes

**¡Muchas gracias por vuestra atención!**